

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Clara Eugenia Sierra Sierra**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, se pudo constatar que el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es JUANFIGUEROAABOGADO1@GMAIL.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia María del Socorro González
Radicado	05001 40 03 013 2023 01613 00
Auto	Interlocutorio No. 1311
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y los pagarés cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Despacho hará uso del art. 430 del Código General del Proceso, en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, esto es, de acuerdo con la literalidad del título, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Claudia María del Socorro González**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 9.533.476** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 25 de octubre de 2019, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 21.668.430** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 3420090660 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **16 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 34.988.283** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 16 de mayo de 2018, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **17 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 15.015.075** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 5 de febrero de 2019, más los intereses moratorios desde el día **17 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Clara Eugenia Sierra Sierra** con **T.P. 73.210** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, los originales de los títulos ejecutivos deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

QUINTO: Dado que en el presente caso se suministró la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio 2022 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, **transcurridos treinta (30) días, luego de comunicadas las medidas cautelares decretadas, a los destinatarios, y en el evento de que la parte no hubiere gestionado la notificación**, se dispone que por la secretaría del Despacho se efectúe la notificación del demandado al correo electrónico cgonzari24@gmail.com, remitiéndole esta providencia, la demanda y el enlace del expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 060 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63866a192f2e430668e286cd4dec28ae0c22f3f6fbe98fd05751105603c71db**

Documento generado en 17/04/2024 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>